

Jueves, 29 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Valdeíñigos (E.L.M.)

EDICTO. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio.

Habiendo aprobado la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos (Cáceres), en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2023, de forma provisional tanto la imposición de la tasa por prestación de servicios en el cementerio de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos como la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio de Valdeíñigos.

Habiendo sometido el expediente a información pública, por plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el BOP de Cáceres núm.6 de 9 de enero de 2024, sin que se hay presentado reclamación alguna. Queda elevado a la categoría de definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del citado acuerdo y del texto integro de la Ordenanza:

PRIMERO. Acordar la imposición de la tasa por prestación de servicios en el cementerio de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.

SEGUNDO.Texto integro de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEÍÑIGOS.

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y poreal art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art.71.1 a) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, esta Entidad Local Menor establece la TASA DE



Jueves, 29 de febrero de 2024

CEMENTERIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEÍÑIGOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.
2. Se declara que esta actividad administrativa es de competencia de la Entidad Local Menor.
3. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se fija en:

- A) NICHOS: 350,00 € por nicho, para todas las filas de nichos y alturas. Concesión por 75 años.
- B) COLUMBARIOS: 350,00 € por columbario, para todas las filas de columbarios y alturas. Concesión por 75 años.

Notas Comunes. Toda clase de sepultura, columbario o nichos que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.



Jueves, 29 de febrero de 2024

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente correspondiente a nichos o columbarios es el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el plazo máximo establecido.

ARTICULO 6. Los trabajos necesarios para llevar a cabo los enterramientos, depósito de cenizas, colocación de lápida o placa y demás trabajos análogos correrán a cargo de los/as particulares interesados/as.

ARTICULO 7. Los permisos serán concedidos por el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad Local Menor.

ARTICULO 8. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 9. Gestión.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en las cuentas bancarias, de las que sea titular la Entidad Local Menor de Valdeñigos, señaladas al efecto.

La concesión de nichos y de columbarios se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho o columbario de la planta inferior y terminando con la superior. En lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones o sepulturas en tierra ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

ARTICULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



Jueves, 29 de febrero de 2024

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse el siguiente recurso de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Valdeñigos, 23 de febrero de 2024

David Mateos Caballero

ALCALDE

